



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00249-00  
Auto de Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.898

Conforme a lo ordenado en audiencia, en lo relativo a la notificación personal de la demanda a los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz (núm. 129 exp), para esto se debieron cumplir las cargas procesales que impone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022: 1. Afirmar bajo juramento que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados; 2. Informar cómo la obtuvo y 3. Allegar las evidencias correspondientes.

Revisado el expediente, encontramos que se nos informaron los correos electrónicos y el envío de la demanda con sus anexos a los señores Ortiz Cruz, no se afirmó (bajo juramento, que se entenderá prestado con la solicitud) la forma cómo se obtuvieron esas direcciones, el correo electrónico y que estas corresponden a las utilizadas por los Litisconsortes, así como las evidencias del caso. En consecuencia, no podrá tenerse como validada la notificación aportada.

De otra parte, visto que a través de memorial (núm. 140 exp. dig.) los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz constituyeron mandataria judicial para que los representara en este proceso, se le reconocerá personería para actuar a la doctora Paola Martínez Cardona y, de conformidad con el inciso primero y segundo del artículo 301 del C.G.P., se les tendrá notificados por conducta concluyente a los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz a través de su apoderada, a partir de la notificación de este Auto (en que se reconoce personería a su apoderada) y de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluido el Auto del once (11) de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió demanda para Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia instaurado por Luz Mery Cruz Zapata.

**RESUELVE**

**Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación personal enviada electrónicamente a los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz.

**Segundo: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz, a la doctora Paola Martínez Cardona.

**Tercero: TENER COMO NOTIFICADOS** de la demanda, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a los señores Juan David, Manuel Alexander y Jorge Eliecer Ortiz Cruz, a partir de la notificación del presente auto y se les **HACE SABER** que disponen del término de veinte (20) para ejercer su derecho de defensa y que disponen del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto para que soliciten en secretaria del juzgado, a través del correo j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda de conformidad con lo reglado en el art. 91 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea3cbb7125052c835633756cc7342f18712fce8cae26d6896ce751951cbb3e9**

Documento generado en 14/09/2022 07:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**